

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de restitución para revisión, la cual fue subsanada en debida forma por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2063

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00567-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa a despacho el presente Proceso Restitución de bien inmueble arrendado propuesto por MAURICIO JARAMILLO ANGEL a través de apoderado judicial contra JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, en el cual él fue radicado en este despacho judicial para su conocimiento.

Subsanada la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado - trámite verbal sumario, instaurada por el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, en contra del señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.389.781, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente a los demandados, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CORRASE TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago, los demandados no serán oídos en el trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

QUINTO: NO TENEREN CUENTA la respuesta ofrecida por el demandado a través de apoderado judicial por ser extemporánea.

NOTIFIQUESE

SONIA DURANDUQUE
-LA JUEZA-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DIC 2020** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA